



PROTOCOLO DE EXTREMADURA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL



GOBIERNO DE EXTREMADURA

**PROCOLO DE EXTREMADURA
*CONTRA LA TRATA DE
SERES HUMANOS CON FINES
DE EXPLOTACIÓN SEXUAL***

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Índice

PRESENTACIÓN.....	7
INTRODUCCIÓN	9
1. CONCEPTUALIZACIÓN DEL DELITO DE TRATA (TSH-FES).....	13
1.1. Concepto.....	13
1.2. Regulación del delito de trata en el código penal	14
1.3. Formas de trata según los fines	18
2. OBJETO DEL PROTOCOLO DE TRATA (TSH-FES).....	19
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	21
4. EL PAPEL DE LAS ADMINISTRACIONES.....	23
5. EL PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	25
6. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TSH-FES ..	27
7. MESA CONTRA LA TSH-FES DE EXTREMADURA.....	31
7.1. Definición.....	31
7.2. Composición y funcionamiento	31
7.3. Reuniones: periodicidad y convocatorias	35

8. EJE DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA	37
8.1. Detección de posibles víctimas de TSH-FES MENORES DE EDAD: Actuaciones Específicas de Detección y Atención en caso de víctimas de TSH con fines de explotación sexual menores de edad	37
8.2. Identificación.....	44
8.3. Intervención	45
1. Unidades Policiales.....	45
2. Diligencias Policiales	47
9. EJE DE SENSIBILIZACIÓN.....	49
9.1. Formación	50
9.2. Sensibilización.....	51
10. ENTIDADES FIRMANTES DEL PROTOCOLO.....	53

Presentación

Cada año 500.000 personas son víctimas de la Trata. Existe en nuestro mundo, y no podemos volver la vista hacia otro lado mediante la creencia que es un problema que no nos concierne. Tenemos que recordar que constituye una gravísima violación de los derechos humanos más elementales al considerar a las personas como simples mercancías.

Dado que casi el 80% de los casos de tráfico de personas tienen por fin la explotación sexual, y ésta afecta mayoritariamente a mujeres y niñas, desde el Instituto de la Mujer de Extremadura la hemos abordado como un área de responsabilidad fundamental al suponer la forma más cruel y extrema de Violencia de Género, dándole un nuevo impulso para combatir en nuestra comunidad esta forma de esclavitud moderna que vulnera la libertad de las personas, la igualdad entre mujeres y hombres y la dignidad de los seres humanos.

A partir de la formación de la Mesa Contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual, de la que forman parte diferentes entidades y colectivos, además de la realización de Campañas de información y sensibilización al respecto ("No consumas prostitución. Sin clientes, no hay trata"), de la elaboración de una Guía de Recursos y de la capacitación del personal mediante formación especializada, decidimos, como labor prioritaria, la elaboración del presente Protocolo de Trata de Extremadura que articule un sistema de coordinación de acciones entre los diferentes departamentos que permita proteger a la víctima y

garantizar sus derechos. Si bien es cierto que ha supuesto un gran esfuerzo conseguir aunar criterios de ámbitos tan dispersos y diferentes de responsabilidad, se ha puesto de manifiesto la voluntad y la responsabilidad de los diferentes colectivos implicándose en el proceso de consenso de elaboración del documento. Con especial consideración en la redacción al TSJEX, Fiscalía, Delegación del Gobierno y las Asociaciones especializadas ADHEX y Malvaluna, MZC y APRAMP, así como el departamento de Igualdad de la Diputación de Cáceres.

Debemos mencionar así mismo el apoyo inestimable del Gobierno central a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (MSSSI) de la Fiscalía General del Estado, colaborando y asesorando a la comisión de redacción en cuantas cuestiones surgían.

Buscamos el compromiso de toda la sociedad para acabar y erradicar esta lacra. Perseguimos también que esta forma de violencia alcance las cotas de rechazo social de las que ya goza la violencia de género, pues es intolerable la pervivencia de la esclavitud de personas en pleno siglo XXI.

Gracias por todo: a todas las instituciones y personas implicadas porque conjuntamente con el IMEX y el Gobierno de Extremadura hemos dado un paso adelante para la erradicación de la ESCLAVITUD HUMANA.

Como decíamos en nuestro lema del 8 de Marzo del 2015,

"Siempre sumando... Ilegaremos antes"

M^a José Ordóñez Carbajal
*Directora General Instituto de la
Mujer de Extremadura. IMEX*

Abril 2015

Introducción

El presente **Protocolo contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual de Extremadura**, en adelante *Protocolo de Trata*, nace de la voluntad de las entidades públicas y privadas que lo suscriben, que sensibilizadas por la magnitud que en los últimos años está adquiriendo el problema de la trata de personas y las dificultades para su abordaje y erradicación, han decidido articular, mediante el presente documento, un sistema de coordinación en los procesos de detección, atención integral, protección y derivación que permita garantizar los derechos de las víctimas. Asimismo, el *Protocolo de Trata* recoge el compromiso de entidades que aún sin tener competencias directas en la atención a las víctimas, desean contribuir a la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el marco de las distintas áreas de trabajo, fundamentalmente mediante la sensibilización a la ciudadanía en general y a diferentes colectivos en particular.

El *Protocolo contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual de Extremadura* toma como referencia el *Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos* del Estado español¹.

1 El Protocolo de Extremadura desarrolla la previsión contenida en el apartado IV-2 del Protocolo Marco Nacional de Protección de víctimas de trata de seres humanos, que establece el ámbito territorial de aplicación se extiende a todo el territorio del Estado, sin perjuicio de la aprobación de protocolos autonómicos y locales para su desarrollo. Por su parte, el artículo 140 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, establece: ►►

Coincidiendo con la elaboración del Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos de 2008, y a iniciativa del Instituto de la Mujer de Extremadura, en ese mismo año se iniciaron acciones en torno a la constitución, con sede en la Casa de la Mujer de Badajoz, de la Mesa contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual en Extremadura, cuya primera actuación fue la de elevar propuestas al mencionado Plan Integral. Retomadas estas acciones por el Gobierno de Extremadura en el año 2012, en el cual se convocó la mencionada Mesa en el mes de mayo, se concluyó como acción por parte de las entidades vinculadas la prioridad de abordar la elaboración de un PROTOCOLO que reglamente e impulse las acciones a acometer desde las distintas áreas de responsabilidad, además de poner de manifiesto la urgencia de elaborar un directorio de los RECURSOS existentes en este ámbito en nuestra Comunidad Autónoma, así como la realización de acciones formativas y de sensibilización a la población.

Las características del problema de la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual obligan a que el mismo se aborde desde varios frentes: la sensibilización a la población en general, la asistencia y protección de las víctimas y la persecución del delito.

Por ello, cualquier intervención debe plantearse de una manera integral y coordinada capaz de dar una respuesta

► *Artículo 140. Coordinación de las actuaciones. Las Secretarías de Estado de Inmigración y Emigración, de Justicia, de Seguridad y de Igualdad impulsarán la adopción de un protocolo marco de protección de víctimas de trata de seres humanos en el que se establezcan las bases de coordinación y actuación de las instituciones y administraciones con competencias relacionadas con este capítulo.*

En el citado protocolo se recogerá el ámbito y forma de participación de las organizaciones no gubernamentales, fundaciones u otras asociaciones de carácter no lucrativo que, por su objeto, estén especializadas en la acogida y/o protección de las víctimas de trata de seres humanos y que participen en los programas desarrollados por las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

rápida, profesional, duradera en el tiempo y no sujeta a voluntades puntuales, sino y sobre todo a una intención de toda la sociedad de acabar y erradicar la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Al igual que la violencia de género en el ámbito familiar ya es rechazada de manera determinante por una amplia mayoría social, esta otra forma de violencia, repudiable desde todo punto de vista y consideración, debe alcanzar esas cotas de rechazo de tolerancia cero. Y es ésta una cuestión que se debe difundir a toda la sociedad, informando y sensibilizando acerca de lo que supone este modo de esclavitud de seres humanos en el Siglo XXI.

Decíamos que uno de los objetivos marcados por parte de las entidades que forman parte de la Mesa es la redacción, elaboración y puesta en marcha de este Protocolo. El Instituto de la Mujer de Extremadura, con la implicación, la voluntad y el apoyo de numerosos profesionales con larga experiencia en este ámbito canalizadas a través de las aportaciones de sus propuestas al citado documento, presentó el primer borrador del Protocolo de Trata en la Mesa extremeña del 16 de Mayo del 2013, para su posterior ratificación por las distintas administraciones y organizaciones.

Se trata de un documento que nos obligue a actuar, que nos marque las pautas de esa actuación, que sirva de guía al personal profesional que puede enfrentarse a este tipo de situaciones y que de forma pormenorizada plasme las diferentes intervenciones ante el problema.

1. CONCEPTUALIZACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

1.1. CONCEPTO DE TRATA DE SERES HUMANOS (TSH) CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

La trata de seres humanos se ha definido en diferentes normas de Derecho Internacional.

El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, adopta la definición del Protocolo de Palermo, que define la trata de Seres Humanos de la siguiente manera:

“Para los fines del presente Convenio:

- a) *La expresión «trata de seres humanos» designa la contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de personas mediante amenazas de recurrir a la fuerza, recurso a la fuerza o cualquier otra forma de obligación, mediante raptos, fraude, engaño, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad o mediante la oferta o la aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena o bien otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*

- b) *El consentimiento de una víctima de la «trata de seres humanos» ante una posible explotación, tal y como se define en el párrafo (a) del presente artículo, se considerará irrelevante cuando se utilice uno cualquiera de los medios enunciados en el párrafo (a);*
- c) *la contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de un niño con fines de explotación tendrán la consideración de «trata de seres humanos», aunque no apelen a ninguno de los medios enunciados en el párrafo (a) del presente artículo;*
- d) *el término «niño» designa a toda persona de menos de dieciocho años de edad;*
- e) *el término «víctima» designa a toda persona física sometida a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual tal y como se define en el presente artículo.*

(Artículo 4 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos²)”.

1.2. REGULACIÓN DEL DELITO DE TRATA SEGÚN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL

La L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, creó un nuevo Título VII bis, bajo la rúbrica “De la trata de seres humanos”, que contiene un solo precepto, el art. 177 bis CP.

La redacción del mencionado art 177 bis del CP ha sido recientemente modificada en la LO 1/2015, publicada en el BOE de 31 de marzo de 2015, en vigor a partir del 1 de julio de 2015, quedando establecida de la siguiente manera:

² Incluimos aquí esta referencia por ser la que se ciñe estrictamente a la definición. El artículo 177 bis del Código Penal español traspone prácticamente el artículo de referencia añadiendo las penas que se establecen.

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la capture, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:
 - a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
 - b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
 - c) La explotación para realizar actividades delictivas.
 - d) La extracción de sus órganos corporales.
 - e) La celebración de matrimonios forzados. Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.»
2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.
3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.
4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:

- a) se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito;
 - b) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad. Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.»
5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior.
6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior.

Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias

previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo.

7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.
8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.
9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.
10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.
11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia,

intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.

1.3. FORMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS SEGÚN LOS FINES.-

De la propia definición de trata se desgranán las diferentes formas que adopta la trata de seres humanos, en relación al propósito para el que las personas son captadas, aunque en muchos casos una misma persona puede ser explotada de varias formas. Y así se puede dar:

- explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual
- el trabajo o los servicios forzados
- la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud
- la servidumbre
- o la extracción de órganos

La trata de seres humanos con fines de explotación sexual es el objeto de este Protocolo y atendiendo al número de víctimas es la que representa mayor gravedad. Adopta diversas formas como la pornografía, la explotación a través de internet o los espectáculos de *striptease*; aunque el mayor número se concentra en contextos de prostitución, ya sea en locales como clubes de alterne, hostales de carretera o en pisos particulares.

2. OBJETO DEL PROTOCOLO

La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en sus múltiples manifestaciones (prostitución, turismo sexual, matrimonios serviles) es una de las más deleznable formas de trato de las personas como simple mercancía y una de las más graves violaciones de los derechos humanos. Para combatir el delito es necesaria una intervención desde diferentes flancos, siendo imprescindible conocer las dimensiones del problema de la trata para lograr su erradicación. La persecución del delito se debe acompañar de intervenciones que influyan de manera favorable para acabar con las causas que lo propician.

Según el *Manual para la lucha contra la trata de personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito*: “La respuesta eficaz al problema de la trata de personas exige una actuación en colaboración, multi-institucional, a largo plazo, coordinada, estratégica y bien planificada. La planificación debe basarse en una evaluación correcta del problema y de la capacidad de respuesta existente. Ha de contar con la buena disposición de los diversos grupos y organismos locales interesados para cooperar entre sí y con otros a nivel internacional”.

La intervención en la trata de seres humanos debe abordarse desde distintas perspectivas:

- ➔ Como una de las más graves violaciones de los derechos humanos.
- ➔ Como una de las formas de violencia de género, ya que la trata constituye un negocio sexual basado prioritariamente en el cuerpo femenino como objeto de consumo.

- ➔ Es un fenómeno transnacional, en el que están implicadas redes que intervienen tanto en países de origen, como de tránsito y destino.
- ➔ En la persecución de este delito es imprescindible la actuación de varios agentes, tanto judiciales, como policiales, laborales o sanitarios.

Por tanto, este Protocolo tiene por objeto establecer pautas de actuación para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, favorecer la coordinación de las instituciones implicadas en dichos procesos y definir los mecanismos de relación entre las administraciones con responsabilidades en la materia, así como los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

1. El presente Protocolo será de aplicación a todas las personas que pudieran resultar posibles víctimas del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual sin discriminación alguna por razón de sexo, nacionalidad o situación administrativa en caso de supuestas víctimas extranjeras.
2. Su marco territorial de aplicación se extiende a todo el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En todo lo que no esté expresamente expuesto en este Protocolo será de aplicación subsidiariamente el Protocolo Marco Nacional.

4. EL PAPEL DE LAS ADMINISTRACIONES

Las distintas Administraciones (nacional, autonómica y local) tienen un papel fundamental en el problema de trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el marco de sus distintas competencias. Es por ello que debe existir una coordinación entre las mismas que permita obtener resultados favorables, emprendiendo actuaciones en base a unos criterios comunes, evitando duplicidad de acciones, optimizando los recursos disponibles y conociendo las intervenciones que desde cada área se deben realizar.

5. EL PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

El presente Protocolo reconoce el papel de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

Estas organizaciones y entidades ponen a disposición de las víctimas de trata una red de servicios especializados que complementa la atención otorgada por los recursos públicos existentes, por lo cual se prevé y garantiza su participación en los procesos descritos a lo largo de este Protocolo, en especial, en lo relativo a la detección, identificación, valoración de la situación personal, protección y asistencia a las víctimas.

El papel de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, es muy importante teniendo en cuenta que:

1. Pueden detectar situaciones de trata a través de sus dispositivos de acercamiento a posibles víctimas, como las unidades móviles o los teléfonos de asistencia, y de sus servicios de atención.

Esta detección es fundamental para que la autoridad competente pueda iniciar el proceso para la identificación de la supuesta víctima.

2. Disponen de información relevante a efectos de la identificación de una supuesta víctima, tanto por su conocimiento sobre la situación de la trata en el territorio donde haya sido localizada, como por la evaluación de su situación personal y social, derivada de la atención directa a la misma.
3. Pueden asistir a la supuesta víctima en las actuaciones que le afecten, en especial, para garantizar la adecuada comprensión de sus derechos.
4. Pueden aportar información relevante en todos los procesos previstos en este Protocolo.
5. Cuando se les deriven víctimas, pondrán a su disposición sus recursos para la atención integral, entre otros, alojamiento seguro, atención sanitaria, atención psicológica, atención psiquiátrica, otros recursos sociales, educativos y de formación, así como recursos para la inserción sociolaboral, de asistencia jurídica, de interpretación o para facilitar el retorno voluntario.

6. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual deberán ser informadas de los derechos que tienen reconocidos por el ordenamiento jurídico español, así como de los recursos a su disposición. En particular, de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de las consecuencias del proceso.

Por otra parte, se les informará de la posibilidad de contactar con una organización o entidad con experiencia acreditada en asistencia a las víctimas de trata, para que la asista y/o acompañe.

Asimismo, se procurará el acceso de la víctima y en su caso, de sus hijos e hijas menores de edad o con discapacidad, a los recursos de asistencia a su disposición para proporcionarle alojamiento conveniente y seguro, alimentación e higiene personal, asistencia psicológica, asistencia médica, servicios de interpretación y asesoramiento jurídico.

Se les informará sobre los siguientes derechos:

- ➔ Derechos previstos en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, LECrim, esto es, a mostrarse parte en el proceso (personarse, ser oída y que se tenga en cuenta su opinión en todas las etapas del proceso), la reparación del daño y la indemnización del perjuicio causado, y la posibilidad de adopción judicial de medidas

cautelares tales como la prohibición de acercamiento o comunicación del presunto delincuente con esa víctima o su familia, según lo previsto en el art 544 bis.

➔ Derechos previstos en la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales:

- Derecho a que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave.
- Derecho a comparecer para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.
- Derecho a que se fije como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede del órgano judicial interviniente, el cual las hará llegar reservadamente a su destinatario.

Se informará a la posible víctima de que estos derechos se adquieren mediante una resolución judicial que determine que se encuentra en una de las situaciones que establece la mencionada ley, exponiéndose además en el auto que lo acuerde el ámbito o nivel de protección concreta para cada una de las víctimas, ya que la ley recoge tres niveles distintos.

➔ En su caso, los derechos previstos en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual:

- Acceso a un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales

graves, o de daños graves en la salud física o mental, del que se benefician también las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando éstos se perpetraran sin violencia.

- Cuando el tratante sea pareja o expareja de la víctima los derechos contenidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- ➔ Del derecho a la asistencia jurídica gratuita, según lo previsto en el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la administración de justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita. En la jurisdicción penal las tasas judiciales no existen.
- ➔ Derecho a la asistencia de un intérprete (artículo 22.2 LOEX), así como a recibir información en un idioma que comprendan
- ➔ En el caso de víctima extranjera en situación irregular se le informará de:
 - El Derecho a un período de restablecimiento y reflexión de una duración de al menos treinta días, durante el cual se le facilitará la recuperación física, psicológica y emocional, así como la separación de la influencia de los presuntos tratantes, de manera que pueda tomar una decisión meditada y sopesada de colaborar o no con las autoridades en la investigación y persecución de los autores del delito.
 - La posibilidad de obtener una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, como consecuencia de la colaboración con las autoridades policiales y judiciales o en atención a su situación personal.

- ➔ Posibilidad de solicitar el retorno voluntario a su país de procedencia, tanto en el caso de víctimas extranjeras comunitarias o extracomunitarias, que se encuentren en situación regular o no en nuestro país.
- ➔ En el supuesto de que no ostente la condición de asegurada ni de beneficiaria del Sistema Nacional de Salud, se le reconoce el derecho a la asistencia sanitaria "con la extensión prevista en la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud regulada en el artículo 8 bis de la Ley 16/2003, de 28 de mayo", de conformidad con lo recogido en el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que y se modifica el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto.

7. MESA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE EXTREMADURA

7.1 DEFINICIÓN

La Mesa contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual, es el órgano de coordinación máximo de las actuaciones que se realizan contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en Extremadura, tanto desde las instituciones públicas como desde las entidades privadas. Para la organización de estas actuaciones se servirá del presente Protocolo de trata, que será el documento base de organización del trabajo.

7.2. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Mesa se estructura en:

- A. Presidencia
- B. Mesa en Pleno
- C. Comisión de Coordinación
- D. Secretaría

Grupos de Trabajo: La Mesa en pleno o la Comisión de Coordinación, podrán acordar la creación de Grupos de Trabajo especializados cuando lo estimen necesario. En estas reuniones deberá participar la Secretaría de la Mesa, a fin levantar acta de las mismas.

Así mismo, se podrá invitar de forma puntual, si se considera oportuno, a participar en las reuniones de la Mesa en Pleno o de la Comisión de Coordinación a profesionales especializados o representantes de entidades.

A. La Presidencia de la Mesa será ejercida de forma rotativa con una cadencia anual entre las personas titulares de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, Fiscalía Superior de Extremadura, Delegación del Gobierno en la Comunidad y Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Funciones de la Presidencia:

- ➔ Convocar las reuniones de la Mesa y establecer el Orden del día.
- ➔ Presidir las reuniones de la Mesa en Pleno.
- ➔ Las funciones de representación de la Mesa en los contactos, reuniones, etc. que pudieran derivar del trabajo de la Mesa.

B. La Comisión de Coordinación.

Será convocada por el Instituto de la Mujer de Extremadura, previa comunicación a la Presidencia.

Está formada por las siguientes entidades:

- Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).
- Secretaría General de la Delegación del Gobierno.
- Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.
- Subdelegaciones del Gobierno de Cáceres y Badajoz.
- Dirección General de Política Social y Familia del Gobierno de Extremadura.
- Cuerpo Nacional de Policía. Guardia Civil.
- Oficinas de Extranjería de las Subdelegaciones del Gobierno de Cáceres y Badajoz.
- Unidad Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en Extremadura.
- Instituto de Medicina Legal de Cáceres.

- Colegio de Abogados/as de Cáceres.
- Colegio de Abogados/as de Badajoz.
- Asociación de Derechos Humanos de Extremadura - ADHEX.
- Asociación de Mujeres Malvaluna.
- Asociación Mujeres en Zona de Conflicto. MZC.
- Asociación para la reinserción de la mujer prostituida. APRAMP.

Funciones de la Comisión de Coordinación:

- ➔ Coordinar el Protocolo y asegurar su funcionamiento.
- ➔ Elaborar los documentos necesarios para la implantación del Protocolo (modelos de parte médico, modelo de informe social, documento de derivación, modelos de evaluación).
- ➔ Realizar el seguimiento y evaluación del Protocolo.
- ➔ Programar actividades.
- ➔ Cualquier otra función que le sea designada por la Mesa en Pleno.

C. La Mesa en Pleno

La Mesa en Pleno tendrá carácter abierto, e inicialmente estará formada por:

- ➔ Presidencia
- ➔ Miembros de la Comisión de Coordinación
- ➔ Otros miembros
- ➔ Secretaría

Los cuales pasamos a describir:

- ➔ La Presidencia, según el punto A.
- ➔ Miembros de la Comisión de Coordinación, según el punto B.

➔ Otros Miembros:

- Instituto de la Juventud de Extremadura.
- Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.
- Secretaría General de Educación.
- Servicio Extremeño Público de Empleo. SEXPE.
- Dirección General de Turismo.
- Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 Extremadura.
- Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales. CEXMA.
- Federación de Municipios y Provincias de Extremadura. FEMPEX
- Universidad de Extremadura.
- Fundación Mujeres.
- Cruz Roja.
- Consejo de la Juventud de Extremadura.
- Colegio de Psicólogos/as de Extremadura.
- Colegio Oficial de Trabajo Social de Cáceres.
- Organización Sindical Comisiones Obreras.
- Organización Sindical Unión General de Trabajadores.

➔ Secretaría, según el punto D.

Funciones de la Mesa en Pleno:

- ➔ Participar en las reuniones de la Mesa. Informar a la Mesa sobre las actuaciones realizadas en el marco del Protocolo.
- ➔ Coordinar dentro de su campo de actuación las actividades que se realicen en el tema de la Trata.
- ➔ Proponer actuaciones tanto de su área como de otras áreas.

D. La Secretaría estará ostentada por un/una representante del Instituto de la Mujer de Extremadura, con apoyo de un/a representante del órgano (Fiscalía, Delegación del Gobierno, TSJEX) que en ese periodo ejerza la presidencia.

Funciones de la Secretaría:

- ➔ Levantar acta de todas las reuniones.
- ➔ Realizar las tareas administrativas que conlleve el trabajo de la Comisión y de la Mesa.
- ➔ Preparar la documentación necesaria para las reuniones de la Comisión y de la Mesa.
- ➔ Mantener un registro actualizado de todas las entidades representadas en la Mesa, así como de sus representantes.
- ➔ Archivar y custodiar toda la documentación propia de la Mesa.

7.3. REUNIONES.

La Mesa en Pleno se reunirá al menos una vez al año, y siempre que se considere necesario, a propuesta de la Comisión de Coordinación y previa convocatoria por la Presidencia.

La Comisión de Coordinación se reunirá, al menos, cada seis meses y siempre que se considere necesario, previa comunicación a la Presidencia y mediante realización de la convocatoria por parte del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Las convocatorias de todas las reuniones deben realizarse, al menos, con quince días de antelación. Las mismas se realizarán por correo electrónico, con acuse de recibo, salvo a las personas representadas de las que no se

disponga correo electrónico, que se harán por correo postal. En las convocatorias se incluirá, además de la fecha, hora y lugar de la convocatoria, el orden del día de la reunión y se adjuntará el acta de la reunión anterior, así como los documentos de trabajo necesarios para la misma.

8. EJE DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

8.1 DETECCIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS.-

La detección de posibles víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual se produce, en la mayoría de los casos, como consecuencia de investigaciones llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Si, por razones diversas, fuera necesario un servicio de transporte urgente o una acogida temporal de las víctimas mientras se la canaliza a un recurso especializado con carácter de permanencia, o ambas cosas, se podrá contactar con los siguientes servicios y recursos del Instituto de la Mujer de Extremadura:

- ➔ Servicio de Transporte de Urgencia.-
Teléfonos de contacto, Casa de la Mujer de Cáceres, 927. 010868/ 69/ 70.
- ➔ Servicio de Acogida de Emergencia.-
Casa de la Mujer de Cáceres: 927.010868/ 69/ 70
Casa de la Mujer de Badajoz: 924. 001924

No obstante, la detección también puede producirse como consecuencia de una inspección de trabajo, control de extranjería en el momento de entrada en el país, como consecuencia de una solicitud de protección internacional, o bien cuando una supuesta víctima entra en contacto con una organización, pública o privada, como consecuencia del acceso a un servicio sanitario, social, educativo, jurídico, o bien tras el contacto con un dispositivo de información (unidades móviles o servicios de atención telefónica).

Igualmente, puede ser la propia víctima la que informe de su situación a otras personas u organizaciones, o bien éstas pueden detectar dicha situación por cualquier otra vía.

Cualquier persona que tenga conocimiento, a través del medio que sea, de la existencia de un posible delito de trata con fines de explotación sexual o de una posible víctima del mismo, deberá presentar la oportuna denuncia ante el Ministerio Fiscal, el órgano judicial competente o la autoridad policial, de acuerdo con lo dispuesto en el Título I del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Detección por profesionales de servicios públicos o privados (servicios de emergencias y urgencias 112, servicios sociales de base, servicios sanitarios, inspección de trabajo y seguridad social, o cualquier otro).

Los profesionales de cualquier servicio, público o privado estarán especialmente alerta y buscarán indicios de víctima de trata con fines de explotación sexual, siempre que se tenga constancia de que se encuentran ante una mujer prostituida.

También es necesario tener presente que las víctimas generalmente son personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, es decir, que tienen especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos que les son reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior y en función de los datos que se obtengan en la primera entrevista, se intentará detectar la presencia de posibles señales que, aún cuando no permiten demostrar o acreditar por sí mismas la existencia de un caso de trata, podrían constituir indicadores de que se está en contacto con una posible víctima.

Estos indicadores son:

- La persona no lleva consigo sus propios documentos de identidad y/o billetes de viaje porque estos documentos están en manos de su acompañante.
- La persona posee documentos de identidad o de viaje falsos o posee documentos de viaje legítimos pero que evidencian inconsistencias que podrían indicar que han sido adulterados (ej. el documento dice que su portador es mayor de edad pero sin embargo no lo parece).
- La persona tiene gestos, miradas o actitudes de sumisión hacia su acompañante (ej. permite que otra persona conteste cuando se le formulan preguntas a ella).
- La persona muestra señales de abuso, maltrato físico, sometimiento psíquico, temor.
- La persona se encuentra desorientada (está perdida o no conoce la zona).
- Ante ciertas preguntas, duda mucho en las respuestas y éstas no son coherentes.
- La persona no tiene un equipaje acorde con el propósito del viaje (ej. lleva consigo muy poca ropa teniendo en cuenta la duración de su estancia o prendas inadecuadas para el clima del España).
- La persona no habla español o sólo sabe decir muy pocas palabras (es difícil que alguien le hubiese realizado una oferta laboral).
- La persona se ha detenido a leer con atención la campaña gráfica y/o los carteles informativos que informan sobre este delito.
- La persona se muestra agresiva o a la defensiva cuando es preguntada y elude respuestas.

Si los profesionales de servicios públicos o privados detectaran indicios suficientes para considerar que la persona en

cuestión es o puede ser víctima de trata, o que es conocedora de una situación de trata, seguirán el siguiente itinerario:

- Detectar y hacer un diagnóstico inicial.
- Informar a la víctima o presunta víctima de los recursos existentes, tanto públicos como privados.
- Dar respuesta a las necesidades urgentes a través de la derivación a los servicios pertinentes en función del diagnóstico inicial (sanitario, jurídico, policial o de acogimiento). Hay que tener en cuenta siempre que antes de hacer una derivación o contactar con cualquier autoridad, la persona afectada debe mostrar su conformidad y cualquier decisión que tome la víctima ha de apoyarse por personal profesional.
- Poner el hecho en conocimiento del Juzgado de Guardia, Fiscal Delegado de Extranjería de la provincia de Cáceres o Badajoz según corresponda o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

MENORES DE EDAD: Actuaciones Específicas (Detección y Atención) en caso de víctimas de TSH con fines de explotación sexual menores de edad

A la víctima menor de edad, se le prestará inmediatamente asistencia, apoyo y protección. Las medidas que se adopten estarán dirigidas a su seguridad, su recuperación física y psicosocial, su educación y a encontrar una solución duradera en su caso.

El abordaje seguiría las siguientes fases:

1º Detección (Indicios de Trata)

- ➔ Una vez identificado el/la menor, se valorará la presencia de Indicadores de la Trata (según Catálogo de indicios adaptado a las especiales circunstancias de los menores).

- ➔ Se tendrán en cuenta factores de vulnerabilidad, tales como:
 - Relacionados con la familia (pobreza, exclusión social, etc...)
 - Específicos del menor (ausencia de identidad o documentación legal, desamparo, desescolarización, etc....)
 - Socio-económicos (entorno de riesgo, desempleo...)
 - Relacionados con el entorno (tolerancia a la prostitución, turismo sexual, corrupción, consumismo...)

2º Protección a la víctima menor de edad

- ➔ Habrá obligación de prestar atención inmediata y necesidad de acogida adecuada a las necesidades del menor.
- ➔ Sea cual sea el ámbito en el que se haya producido la detección de una víctima menor de edad, se pondrá en conocimiento ante el Ministerio Fiscal, el órgano judicial competente o la autoridad policial.
- ➔ Constitución urgente de la Tutela y declaración de desamparo del menor por la entidad pública.
- ➔ Derivación para ingreso en recurso de protección (si procede).
- ➔ Las medidas adoptadas estarán dirigidas a una solución duradera, basadas en la condición de especial vulnerabilidad de la víctima menor de edad y se emprenderán tras una evaluación individual de las circunstancias específicas de la víctima, teniendo en cuenta sus necesidades e intereses.

En el transcurso de las investigaciones policiales y los procedimientos administrativos y penales en los que estén implicadas posibles víctimas de trata de seres humanos menores de edad se adoptarán las medidas necesarias para evitar la revictimización, tales como la adopción de un protocolo de entrevistas unificado, que se realizarán de manera inmediata, en las condiciones adecuadas, garantizando la presencia de una persona en representación de los intereses de la víctima menor de edad y asegurando la presunción de minoría de edad en caso de duda, así como la adopción de pruebas preconstituidas.

Todas las autoridades que intervengan en las exploraciones y entrevistas a menores, cada una de ellas en el ámbito de sus propias competencias, actuarán teniendo presente el objetivo principal de protección efectiva del menor, la necesidad de evitar su revictimización y la salvaguarda de su interés superior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

3° Asistencia a menores víctimas de Trata (evaluar necesidades y riesgos).

Es necesario evaluar las necesidades del menor (médica, psicológica, jurídica).

Los servicios de apoyo deben incluir el asesoramiento psicosocial, la asistencia jurídica, la designación de custodio, además de las inherentes al ejercicio de la guarda del mismo. Se deberán establecer mecanismos de acompañamiento que garanticen el retorno asistido al lugar de procedencia en aquellos casos en que así sea acordado, prevaleciendo el interés superior del menor y la valoración entre las condiciones

de retorno del beneficio del ámbito familiar para su recuperación.

El análisis de los riesgos en relación con la asistencia a menores víctimas de trata, se centrará en la evaluación de aquellos aspectos que pueden impedir la efectiva ayuda al mismo, que pueden ser: implicación del menor en el proceso de acompañamiento y ayuda, así como en la toma de decisiones respecto de su plan de caso, percepción de su situación personal y como víctima, posibilidad de fuga del recurso de ayuda

4° Derivación a recurso especializado adaptado a sus necesidades.

La Institución pública responsable de la tutela legal de la víctima menor de edad o el Ministerio Fiscal, podrán proponer la derivación del menor hacia recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos dentro del territorio nacional por razones de protección o asistencia especializada.

5° Trabajo en red coordinado e interdisciplinar.

Se impulsarán los mecanismos de coordinación y seguimiento entre las fiscalías provinciales y la entidad autonómica de protección de menores en aquellos supuestos en que los menores tutelados víctimas se encuentren incurso en procedimientos penales como testigos protegidos, de cara a la protección efectiva del menor durante la tramitación del procedimiento penal, evitando su revictimización y la adopción de cualquier medida tendrá en cuenta su interés superior. Tanto la categoría de testigo protegido de un menor como las medidas cautelares de protección en un procedimiento en que el menor sea víctima serán adoptadas por el juez de instrucción.

El presente Protocolo no será de aplicación cuando las víctimas o afectados sean menores extranjeros no acompañado. En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el PROTOCOLO MARCO SOBRE DETERMINADAS ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS, suscrito el 22 de julio de 2014 por los Ministerios de Justicia, Interior, de Empleo y Seguridad Social, de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Fiscalía General del Estado y Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

8.2 IDENTIFICACIÓN.-

Identificar a una persona como víctima de trata de seres humanos con fines de explotación es vital para el acceso a derechos básicos y para la persecución del delito.

El artículo 59 bis de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en su apartado 1 establece que:

“las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de la trata de personas conforme a lo previsto en el artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005.”

El artículo 141.2 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, establece respecto a la identificación de las potenciales víctimas no comunitarias de trata de seres humanos, que:

La identificación de la víctima se realizará por las autoridades policiales con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y en la identificación de sus víctimas.

Se recabará toda la información disponible que pueda servir para la identificación de la posible víctima y las organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas víctimas de trata podrán aportar cuanta información consideren relevante a estos efectos. En aras de la protección de la integridad de la misma tal información tendrá carácter reservado

Durante toda esta fase de identificación, el expediente sancionador o, en su caso, la expulsión o devolución acordada quedarán inmediatamente suspendidas y la autoridad policial competente, si fuera necesario, velará por la seguridad y protección de la potencial víctima.”

Mediante el presente Protocolo independientemente de si la víctima de trata es extranjera extracomunitaria o no, se encuentre regularizada o no, o acceda al periodo de reflexión, se pondrán en marcha todos los recursos sociales y sanitarios en los que tenga competencia exclusiva la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8.3 INTERVENCIÓN.-

UNIDADES POLICIALES

En lo referido a la intervención de las unidades policiales, sus actuaciones, iniciación del atestado, desarrollo y finalización del mismo se actuará de conformidad con la legislación vigente de aplicación nacional y a las instrucciones y órdenes internas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. No obstante, de conformidad con

lo dispuesto en el Protocolo Marco Nacional, se señalan las siguientes actuaciones:

1. La unidad policial responsable de la investigación, pondrá los hechos en conocimiento del órgano judicial de guardia y remitirá copia del atestado al ministerio fiscal.
2. El atestado deberá entregarse por el medio más rápido, bien sea en mano, o, cuando sea posible, por medios electrónicos, de conformidad con la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia e incluirá información sobre las entrevistas, declaraciones y demás diligencias que recojan los indicios de la existencia de un delito de trata de seres humanos, así como las actas de información de derechos y ofrecimiento de acciones a las víctimas.

También incluirá, en su caso, la existencia de intervenciones Policiales y denuncias anteriores en relación con la víctima o el presunto tratante, así como los antecedentes de este último y los posibles partes de lesiones de la víctima remitidos por los servicios médicos. Cuando la supuesta víctima sea extranjera en situación irregular, el atestado incluirá también las diligencias practicadas al amparo del artículo 59.bis de la Ley Orgánica 4/2000.

3. Cuando las investigaciones desarrolladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se lleven a cabo en lugares donde pudieran hallarse trabajadoras o trabajadores en condiciones de explotación laboral, se dará además inmediato conocimiento de las investigaciones a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social u órgano autonómico equivalente a los efectos que procedan y se podrá solicitar, en todo caso, su colaboración.

DILIGENCIAS JUDICIALES

- 1.- Se informará a la víctima de todos los derechos que le asisten especificados en el apartado 6 de este Protocolo, más allá de los determinados en el Art 110 y siguiente de la LECrim.
- 2.- Si el atestado lo es por un supuesto de trata de seres humanos, se cuidará especialmente evitar la doble victimización, englobando en una sola declaración de la víctima aquella que deba prestar ante jueces, fiscales, forenses o equipo psicosocial, así como procurando que todas estas diligencias se practiquen el mismo día. (Directiva de la UE 2012/29 de 25 de octubre de 2012 de protección de víctimas especialmente vulnerables).
- 3.- Se procurará evitar la confrontación visual entre víctima y supuesto agresor, aunque la víctima no esté acogida a la ley de testigos protegidos. (Directiva de la UE 2012/29 de 25 de octubre de 2012 y Art 448.2 y 707 LECrim en relación con los menores de edad).
- 4.- Se citará a la declaración de la víctima a todas las partes personadas, incluido el letrado del imputado, y se grabará la misma con los fines de prueba preconstituida, Art 448 LECrim.
- 5.- Se escuchará a esta víctima sobre la necesidad de adoptar alguna medida de protección para la misma, aunque ello no venga recogido en el atestado, Art 544 bis LECrim.
- 6.- De igual forma que para la declaración de la víctima se actuará con los testigos, Art 448 LECrim.
- 7.- Se procurará dar la mayor rapidez procesal a estos procedimientos que puedan tener incidencia sobre la situación legal de permanencia en nuestro país de la víctima.

- 8.- Se informará a las autoridades administrativas correspondientes que cualquier persona implicada en un asunto judicial, tanto imputado, víctimas o testigos, antes de adoptar alguna medida sobre su expulsión de nuestro país, requerirá la autorización judicial para ello.

9. EJE DE SENSIBILIZACIÓN

Es necesario hacer llegar a la sociedad un mensaje claro sobre la vulneración de los derechos fundamentales que supone la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, con el objetivo de eliminar todo tipo de permisividad, promoviendo su rechazo social. El Instituto de la Mujer de Extremadura, junto con el resto de administraciones y organizaciones componentes de la Mesa de Trata de Extremadura quiere hacer visible la verdadera dimensión de la trata, para trabajar desde el conocimiento de este problema social y así poder incidir en la prevención y saber cómo actuar en la asistencia a las víctimas.

Objetivos:

- ➔ Prevenir la trata de seres humanos con fines de explotación sexual
- ➔ Promover la articulación interinstitucional entre administraciones y organizaciones de la sociedad civil a los fines de proteger promover los derechos de las mujeres víctimas.
- ➔ Elaborar protocolos de trabajo y asistencia interinstitucional para la implementación de acciones destinadas a la asistencia y reintegración familiar y social de las víctimas de la trata. Asegurar el acceso de las víctimas de la trata a servicios de atención integrales, accesibles y gratuitos de asistencia médica, psicológica, social y jurídica, previniendo su revictimización.
- ➔ Organizar acciones formativas y de sensibilización dirigidas a distintos estamentos sobre el problema, su prevención, tratamiento y asistencia a las víctimas de la

trata de seres humanos con fines de explotación sexual, con perspectiva de género y de derechos humanos.

- ➔ Participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias para asegurar la protección y la asistencia de las víctimas de trata.
- ➔ Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
- ➔ Elaborar programas y campañas de concienciación pública destinadas a sensibilizar e informar sobre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y difundir medidas para su prevención

9.1. FORMACIÓN.-

Las acciones formativas que se realicen contemplarán la formación específica y continuada de los agentes implicados, tanto en la detección, identificación de la posible víctima como en su recuperación y atención posterior. Una de las cuestiones relevantes a la hora de abordar la formación es dar a conocer el PROTOCOLO CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE EXTREMADURA.

Todas las instituciones, organismos y organizaciones integrantes de la Mesa contra la Trata, deberán contar con personal formado en la materia, tanto en los recursos existentes a nivel regional como en las actuaciones que puedan y deban realizar en función del cargo que ocupan dentro del colectivo al que pertenezcan o a la entidad a la que represente.

Se tratará de realizar una formación continua, con información, difusión y actualización del material en función de los avances que se vayan produciendo tanto legislativos

como sociales. En cualquier caso la formación para todos los colectivos estará compuesta por un núcleo común: Trata de seres humanos con fines de explotación sexual como fenómeno delictivo emergente en nuestra sociedad; el Protocolo de lucha contra la trata de Extremadura y una programación específica, dependiendo del colectivo al que pertenezcan: sanitario, social, judicial, etcétera.

Sobre la formación impartida, así como las campañas o programas de sensibilización, se informará a la Mesa y se integrará desde el enfoque de los derechos humanos de las víctimas, incluyendo la perspectiva de género.

9.2. SENSIBILIZACIÓN.-

Como complemento a la formación es importante diseñar una estrategia de sensibilización dirigida tanto a la población en general como a colectivos especializados en particular.

Para que el mensaje llegue a sus destinatarios, es necesario implicar a responsables de administraciones y organizaciones en el diseño del trabajo a realizar; puesto que parten del conocimiento profundo de los recursos, plantearán las metodologías más idóneas y efectivas, así como los soportes que darán unos resultados más óptimos e incluso el lenguaje más conveniente.

La Mesa contra la Trata de seres humanos con fines de explotación sexual debe servir de guía y apoyo en todo momento, coordinando además, todas las acciones que se vayan a emprender desde los diferentes ámbitos. Puede organizar grupos de trabajo sectoriales para facilitar el trabajo.

El objetivo primero, común a todos los colectivos, es dar a conocer el presente Protocolo y conseguir la implicación de los mismos en esa estrategia de sensibilización.

Sensibilización en los países de origen de las víctimas de trata.

La Administración regional, en el ámbito de sus competencias en cooperación, relaciones con otros países, turismo, o en cualquier otra que conlleve relaciones exteriores; impulsará acciones de sensibilización en los países de origen sobre el fenómeno de la trata de seres humanos. Las actuaciones estarán coordinadas desde la Mesa contra la trata, que para tal efecto podrá crear un determinado grupo de trabajo.

Objetivos:

- ➔ Prevenir contra la trata de seres humanos.
- ➔ Alertar en los principales países de origen de las víctimas de trata sobre los medios utilizados por los y las tratantes para la consecución de sus objetivos.
- ➔ Sensibilizar a la población en sus países de origen.
- ➔ Combatir el turismo sexual.
- ➔ Sensibilizar a las empresas del turismo sobre la problemática de la trata.
- ➔ Establecer acuerdos de colaboración entre regiones para combatir la trata.
- ➔ Formar a organizaciones no lucrativas que trabajen en los países de origen sobre el fenómeno de la trata.
- ➔ Dar a conocer la legislación española específica en materia de trata en los países de origen y los mecanismos de protección a las víctimas.

10. ENTIDADES FIRMANTES DEL PROTOCOLO

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA



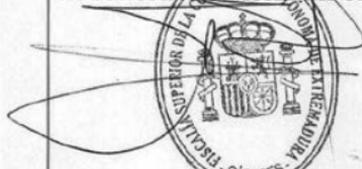
M^o José Ordóñez Carbajal

DELEGADO DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN EXTREMADURA



Germán López Iglesias

FISCAL SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



Aurelio Blanco Fernández

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA



Julio Márquez de Prado Pérez

DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL Y FAMILIA



Juan Bravo Gallego

DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE CÁCERES



José M^a Montero Juanes

PRESIDENTA DE LA ASOCIACION DE DERECHOS HUMANOS DE EXTREMADURA. ADHEX



Flor Fondón Salomón

SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN MALVALUNA



Gloria Angulo Sanchís

**PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN
MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO.**



Milagros Ramos Jurado

MZC

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA**

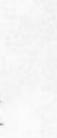


Rosa Álvarez Fernández

**SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
Y CULTURA**



**DIRECTORA GENERAL
DE TURISMO**



Elisa Cruz Parejo

**DIRECTORA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE
MEDIOS AUDIOVISUALES. CEXMA**

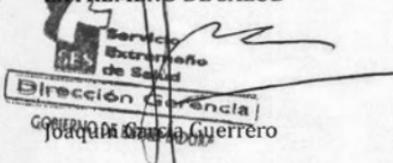


Beatriz Maesso Gorrál

**ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN
MUJER PROSTITUIDA. APRAMP**



**DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO
EXTREMEÑO DE SALUD**



**DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO
EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO.
SEXPE**



**DIRECTOR DEL CENTRO DE
ATENCIÓN DE URGENCIAS Y
EMERGENCIAS 112 EXTREMADURA**



**PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE
EXTREMADURA. FEMPEX**

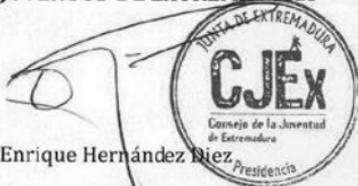


**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
EXTREMADURA**



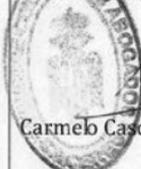
Segundo Pfriz Durán

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
JUVENTUD DE EXTREMADURA**



Enrique Hernández Díez

**DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE CÁCERES**

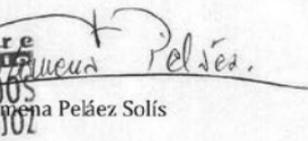


Carmelo Cascón Merino



**Ilustre
colegio
de ABOGADOS
de BADAJOZ**

**DECANA DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE BADAJOZ**

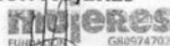


**SECRETARIO DE IGUALDAD Y
POLÍTICA SOCIAL DE UGT
EXTREMADURA**



Nereo Ramírez Durán

**COORDINADORA DE LA
DELEGACIÓN EN EXTREMADURA DE
FUNDACIÓN MUJERES**



Carmen Casco Casas

**DECANA PRESIDENTA DEL COLEGIO
OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE
EXTREMADURA**



Rosa M^a Redondo Grande

CCOO
Extremadura
Avda. Juan Carlos I, 47 - 06800
Tel 924 319961 Fax 924 301925
union@ccooextremadura.ccoo.es

**PRESIDENTA DEL COLEGIO OFICIAL
DE TRABAJO SOCIAL DE CÁCERES**



Eva Mª Serrano López



